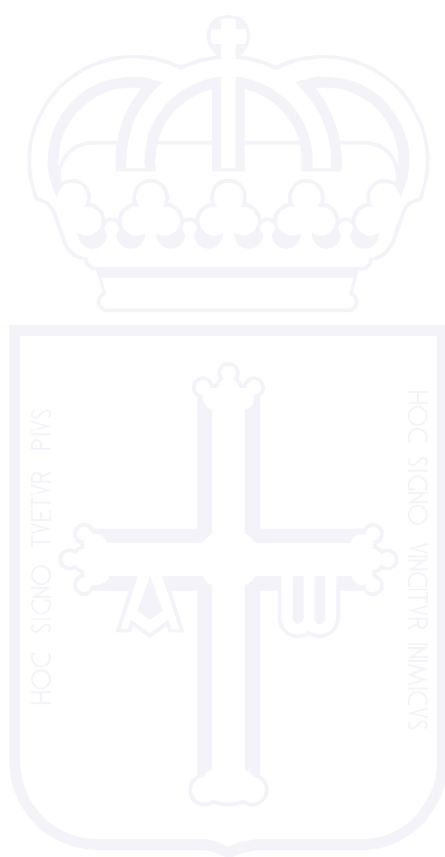


Guía de los Deberes de Publicidad Activa



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



ÍNDICE

RESUMEN	3
I.- CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD ACTIVA	4
II.- EL PORTAL DE TRANSPARENCIA	10
III.- MAPA DE CONTENIDOS A PUBLICAR	15
1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6)	15
2. Información de relevancia jurídica (artículo 7).....	18
3. Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8)	20
4. Otras informaciones (artículo 9).....	29
5. Control y seguimiento (artículo 10).....	30
6. Unidades de transparencia (artículo 18)	30
IV.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	33
V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.....	34
Artículo 19.Responsables	34
Artículo 20.Infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso	34
Artículo 21.Infracciones en el cumplimiento de la obligación de suministrar información.....	35
Artículo 22.Sanciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso	36
Artículo 23.Sanciones por incumplimiento de la obligación de suministrar información	38
Artículo 24.Procedimiento.....	38
Artículo 25.Órganos competentes.....	39
Artículo 26.Anotación y publicidad de las sanciones	40

Resumen

El objeto de esta guía es dar a conocer, dentro de los diferentes ámbitos de la Administración del Principado de Asturias, los deberes de publicidad activa previstos por la legislación en materia de transparencia estatal y autonómica, así como las consecuencias disciplinarias y régimen sancionador aplicable en los casos de incumplimientos.

I.- Concepto y justificación de la publicidad activa

La publicidad activa se encuentra regulada, como una obligación de las Administraciones Públicas, dentro de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el capítulo II del título I, artículos 5 a 11**. Se trata de aquella información de la Administración del Principado de Asturias y demás organismos y entidades que conforman su sector público, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la ley, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y que deberán publicarse, de forma periódica y actualizada, en la sede electrónica o página web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. A tal fin, se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

La citada ley estatal ha sido objeto de desarrollo por la **Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés** (BOPA, nº 222, 24/09/2018) y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 24 de diciembre de 2018, extendiendo su ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su **artículo 2**, a los siguientes **sujetos**:

"a) La Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.

- b) *Las entidades locales comprendidas en el ámbito territorial del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.*
- c) *La Universidad de Oviedo y las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tenga directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.*
- d) *Las sociedades mercantiles y fundaciones en las que los sujetos de las letras anteriores o algunos de ellos tengan, por acumulación, participación mayoritaria o dominio efectivo.*
- e) *Las corporaciones de derecho público de competencia del Principado de Asturias en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho administrativo.*
- f) *Las asociaciones de Administraciones públicas y los órganos de cooperación de las mismas en que participe alguno de los sujetos referidos en las letras anteriores, con excepción de aquellos en los que participe la Administración del Estado o alguna de las entidades de su sector público”.*

2. Las disposiciones del capítulo II del título I (publicidad activa) serán también de aplicación a:

- "a) *Los partidos políticos, coaliciones electorales y agrupaciones de electores de ámbito autonómico que perciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.*

- b) *Las organizaciones sindicales y empresariales de ámbito autonómico que perciban ayudas o subvenciones de alguno de los sujetos del apartado 1 de este artículo.*
- c) *Las asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos u organizaciones sindicales y empresariales de ámbito autonómico cuando celebren contratos, suscriban convenios o perciban ayudas o subvenciones con cargo a presupuestos públicos.*
- d) *Las entidades privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, teniendo sede, domicilio social o desarrollando principalmente su actividad en el Principado de Asturias, perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros”.*

En su **artículo 3**, extiende la obligación de suministrar información a:

“1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo 2 que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a los sujetos del apartado 1 de dicho artículo a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos sometidos a la legislación de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. Las normas reguladoras de conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de

educación, deporte, sanidad y servicios sociales concretarán las exigencias de publicidad activa y de suministro de información que deban cumplir estas entidades, así como los mecanismos de seguimiento, control y reacción frente al incumplimiento. Asimismo, estas obligaciones se incluirán en las convocatorias, pliegos administrativos, resoluciones y cualesquiera documentos de formalización”.

Las actuaciones en la materia seguirán lo dispuesto en la normativa en vigor y, según el **artículo 4**, en el **Plan Estratégico de Transparencia**, que se ajustará a los siguientes contenidos y tramitación:

“1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de transparencia, previo informe preceptivo del Pleno del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, aprobará un plan estratégico de transparencia en cada legislatura referido a los sujetos del artículo 2.1 a).

2. El plan estratégico de transparencia incluirá todas aquellas medidas que contribuyan al cumplimiento del presente título. Asimismo, incorporará mecanismos de participación, seguimiento, control y evaluación, y de formación de los empleados públicos y de sensibilización en materia de transparencia.

3. El plan estratégico de transparencia será objeto de una evaluación anual por el Pleno del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, que se publicará dentro del trimestre inmediatamente posterior al cumplimiento de cada anualidad en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias. En la misma constarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) *Grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.*
- b) *Medidas adoptadas para la mejora de la publicidad activa.*
- c) *Valoración del ejercicio del derecho de acceso, con referencia diferenciada a: número de solicitudes presentadas; número de solicitudes resueltas; plazo medio de resolución; número de solicitudes estimadas, distinguiendo las total y las parcialmente estimadas; número de solicitudes estimadas con oposición de tercero; número de solicitudes desestimadas; número de solicitudes inadmitidas; información más solicitada.*
- d) *Contenidos con mayor número de consultas.*
- e) *Propuestas de mejora”.*

Las **obligaciones en materia de publicidad activa** han de ajustarse a las **características** establecidas en el **artículo 5**:

“1. La información pública se deberá suministrar por propia iniciativa y se habilitarán los medios pertinentes, prioritariamente electrónicos. Será actualizada, veraz, coherente, estructurada, concisa, completa, segura, de fácil acceso, multicanal, comparable, multiformato, interoperable, reutilizable, entendible y clara con resúmenes, textos introductorios, glosarios terminológicos, fichas, cuadros sinópticos y elementos análogos que ayuden a la comprensión de la información por el ciudadano medio. Asimismo, incorporará, cuando proceda, la perspectiva de género.

2. Se removerán los obstáculos que impidan el acceso a personas discapacitadas o colectivos en situaciones de desigualdad, poniendo los

medios para garantizar el acceso universal y la no discriminación tecnológica.

3. La información **se publicará, con carácter general, cada tres meses**, salvo que la presente Ley o la normativa específica establezcan otros plazos”.

II.- El Portal de Transparencia

Previsto inicialmente, en el **artículo 10** de la **Ley 19/2013**, para la Administración General del Estado, actualmente también se encuentra en funcionamiento el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, dentro de la web asturias.es en el apartado Gobierno Abierto del Principado de Asturias. El portal, dependiente de la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030, facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos 6 a 8, relativa a su ámbito de actuación, incluyendo aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y las resoluciones denegatorias del mismo, previamente anonimizadas.

La normativa básica anterior ha sido objeto de desarrollo mediante la **Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre**, que establece en su **artículo 11**, respecto del Portal de Transparencia, lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, la información objeto de publicidad activa se hará pública en un lugar específico de su página electrónica corporativa a través del Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, dependiente de la Consejería competente en materia de transparencia, que dirigirá sus contenidos y garantizará su acceso y actualización.

2. En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se habilitarán herramientas de participación y colaboración para que los usuarios de los servicios públicos sean consultados de manera periódica sobre su grado de satisfacción con dichos servicios y para que los ciudadanos en general puedan, asimismo, presentar quejas

y sugerencias sobre su funcionamiento, preservándose la confidencialidad de sus datos.

3. Los restantes sujetos del artículo 2 harán pública la información objeto de publicidad activa regulada en este capítulo a través de sus páginas electrónicas corporativas, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa o público-privada que, en su caso, pudieran instrumentarse y de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. El Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias incorporará un directorio con enlaces a las plataformas de transparencia del resto de sujetos obligados”.

A lo largo de la Ley 8/2018 también se le atribuye la publicación de:

- a) La evaluación anual, por el Pleno de CTBGPA, del plan estratégico de transparencia (**art. 4.3**) y, previsiblemente y aunque no lo establezca específicamente la ley, previamente del propio PET.
- b) La información denominada “transparencia complementaria” (**art. 9.3**), por su consideración como de interés general.
- c) Un directorio con los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública (**art. 14.2**):

“Los restantes sujetos obligados (que no sean la Administración del Principado de Asturias) determinarán los órganos competentes en cada uno de ellos y lo comunicarán a la Consejería competente en materia de transparencia, que creará, gestionará y publicará en el Portal de Transparencia de

la Administración del Principado de Asturias un directorio a tales efectos”.

d) Las sanciones en materia de transparencia:

- En general (**art. 26**):

“Todas las sanciones en materia de transparencia que se impongan en el ámbito del artículo 2.1 a) se harán públicas en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y, en el caso de que los sancionados sean altos cargos del Principado de Asturias, serán, además, anotadas en el Registro de actividades de altos cargos”.

- De altos cargos en materia de buen gobierno (**art. 48.2**):

“Las sanciones a que se refiere este artículo se harán públicas en el Portal de Transparencia y serán anotadas en el Registro de actividades de altos cargos, mediante la práctica de la correspondiente nota marginal”.

e) El currículum vitae de los altos cargos (**art. 30.4**):

“El currículum vitae de los altos cargos se publicará, tras su nombramiento, en la página electrónica corporativa del órgano, organismo o entidad en el que preste sus servicios”.

f) Las declaraciones responsables de los altos cargos, excepto el presidente del Principado de Asturias y los miembros de su Consejo de Gobierno, una vez diseñe su modelo la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción (**art. 31.4**):

"Las declaraciones responsables serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias".

- g) Los contenidos de las declaraciones de los altos cargos en los registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales, que reglamentariamente se determinen (**art. 42.4**):

"Reglamentariamente, se establecerán los contenidos de las declaraciones de los altos cargos, custodiadas por los registros, que puedan ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Portal de Transparencia, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares".

- h) El acceso al Registro de los Grupos de Interés (**art. 52.1**):

"Se crea el Registro de grupos de interés, que tendrá carácter público, será accesible desde el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y se adscribirá a la Dirección General competente en materia de participación ciudadana".

- i) Los datos informativos del compromiso contenido en el código de conducta de los grupos de interés (**art. 53.2.2º**):

"El compromiso de proporcionar información completa, correcta, actualizada, fidedigna y no engañosa, en particular, sobre sus actuaciones, reuniones y audiencias con altos cargos, comunicaciones, informes y cualesquiera contribuciones en la materia de que se trate, y la aceptación de que se haga pública

a través del Registro de Grupos de Interés en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias”.

- j) El acceso al expediente de huella en la actuación pública de los grupos de interés (**art. 54.3**):

“Los expedientes de huella en la actuación pública serán accesibles desde el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias con respeto, en su caso, de los límites que el título I establece para el derecho de acceso a la información pública”.

- k) La presentación de denuncias a través del “Canal de Lucha contra la Corrupción” (**art. 61**):

“Para la presentación de las denuncias a que se refiere este título, se habilitará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la Corrupción», cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción”.

- l) El plan de calidad y simplificación normativa (**disposición adicional 4ª.2**):

“El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobará, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Ley, un plan de calidad y simplificación normativa que será publicado en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias”.

III.- Mapa de contenidos a publicar

Serán de publicación obligatoria los contenidos previstos en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, los cuales han sido objeto de desarrollo por idénticos artículos de la Ley del Principado de Asturias 8/2018 y completados por el artículo 9, agrupándose en los siguientes apartados:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6)

Comprenderá con carácter básico, según la Ley estatal 19/2013, respecto de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes contenidos:

- a) Información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- b) Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

Así mismo y según el nuevo **artículo 6 bis. Registro de actividades de tratamiento** (introducido en la Ley 19/2013 por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y aplicable a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de transparencia):

*"Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su **inventario de actividades de tratamiento** en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica".*

Además, según la Ley 8/2018:

"1. Además de la información prevista en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán la ubicación física de las sedes, los horarios de atención al público, los teléfonos de contacto y los canales electrónicos de atención y tramitación de que se disponga.

2. Los sujetos del artículo 2.1, a excepción de los de la letra e), publicarán también:

a) La identidad de los responsables de las diferentes unidades organizativas.

b) Las competencias y las delegaciones de competencias.

c) Las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal, con indicación de los centros directivos u órganos a los que se encuentran adscritos, y sus retribuciones anuales.

d) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

e) La oferta pública de empleo u otros instrumentos identificativos de las necesidades de personal.

- f) *Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo. En especial, se publicarán las actas de los órganos selectivos y las resoluciones que pongan fin a los procesos correspondientes.*
- g) *Las convocatorias de los procedimientos de selección del personal directivo y laboral de alta dirección, su remuneración y los ceses y sus causas, los objetivos que se les hayan fijado y los resultados obtenidos de acuerdo con el procedimiento por el que deban evaluarse.*
- h) *La composición de los órganos de representación del personal, así como el número de personas con dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupadas por organización sindical, con identificación de su coste y del número anual de horas sindicales utilizadas.*
- i) *Las agendas íntegras de los altos cargos, personal directivo y titulares de los órganos de apoyo o asistencia. Se entiende por agenda, a estos efectos, la relación de actividades que se desarrollan, incluyendo reuniones celebradas, dentro o fuera de espacios oficiales, eventos públicos en que se participe y cualesquiera otras que tengan relación con el desempeño de la función.*

3. Los sujetos del artículo 2.1 a) publicarán, además, respecto de sus altos cargos **(todos los previstos en el art. 27 de la Ley 8/2018)**:

- a) *Las intervenciones en la Junta General del Principado de Asturias.*

- b) Las dietas percibidas anualmente y los gastos de representación y protocolarios.*
- c) Los certificados de haber presentado las declaraciones correspondientes para las inscripciones en los registros previstos en esta Ley (Registro de Actividades y Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales).*
- d) Las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 31 (idoneidad, honorabilidad y veracidad de datos).*
- e) Cuando para el nombramiento se exijan requisitos de competencia profesional y experiencia, la motivación empleada en cada caso para justificar el mismo.*

4. La Administración del Principado de Asturias publicará también:

- a) Los extractos de los órdenes del día de sus órganos colegiados.*
- b) Los acuerdos del Consejo de Gobierno.*
- c) El Plan de la Inspección General de Servicios o documentos equivalentes.*

5. Los organismos y entes públicos del Principado de Asturias publicarán igualmente los extractos de los órdenes del día y los acuerdos de sus órganos de gobierno”.

2. Información de relevancia jurídica (artículo 7)

Comprenderá con carácter básico, conforme la Ley estatal 19/2013, lo siguiente:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes.

En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

- c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Además, según la Ley 8/2018, los sujetos del artículo 2.1 a), b) y c) publicarán:

"a) Las alegaciones formuladas por terceros en trámites de participación, información pública o audiencia en expedientes de

elaboración de anteproyectos de ley y de proyectos de decretos legislativos y de disposiciones de carácter general.

- b) Los informes de sus servicios jurídicos en el ejercicio de funciones consultivas de carácter preceptivo.*
- c) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, trámites, plazos, sentido del silencio administrativo y recursos procedentes, así como, en su caso, los formularios que tengan asociados. Se indicarán, específicamente, aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica, así como aquellos en los que sea posible la participación ciudadana.*
- d) Los actos administrativos, las declaraciones responsables y las comunicaciones previas que puedan tener incidencia sobre el dominio público o la gestión de los servicios públicos, y aquellos otros en que lo aconsejen razones de especial interés público.*
- e) Los actos que hayan sido objeto de un procedimiento de revisión en vía administrativa.*
- f) Una versión consolidada, sin valor oficial, de las disposiciones de carácter general del Principado de Asturias, cualquiera que sea su rango”.*

3. Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8)

Comprenderá, como mínimo y con carácter básico (ley estatal 19/2013), la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley 19/2013. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración Autonómica.
- h) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.
- i) Relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que se ostente algún derecho real.

Según la Ley del Principado 8/2018, esta obligación de publicidad se extiende a:

"A) Información sobre contratos, convenios y subvenciones

1. Además de la información sobre contratos, convenios y subvenciones prevista en el artículo 8.1 a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán:

- a) Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.*
- b) Los pliegos rectores de la contratación.*
- c) El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.*
- d) Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.*
- e) Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.*
- f) Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.*
- g) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.*
- h) En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.*
- i) Los contratos-programa.*

j) Los planes estratégicos de subvenciones y sus modificaciones.

k) Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.

2. Los sujetos del artículo 2.2 publicarán la citada información cuando se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1”.

Conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/2018, también ha de publicarse:

"B) Información presupuestaria y financiera

1. Además de la información prevista en el artículo 8.1 d) (presupuestos, estado de ejecución y cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera) y e) (cuentas anuales e informes de auditoría y fiscalización externas) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1. a), de la presente Ley publicarán:

a) Los estados mensuales de ejecución presupuestaria, con desglose por secciones y a nivel de subconcepto.

b) Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores de:

- Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total, especificándose los relativos al personal directivo y eventual, además de los correspondientes a las personas que gozan de*

dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

- *Gastos e ingresos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles.*
- *Los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña, contratos celebrados e importe contratado con cada medio.*

2. La Administración del Principado de Asturias publicará, además:

- a) *El proyecto de ley de presupuestos generales, así como la documentación complementaria que se relaciona en la normativa presupuestaria vigente en la comunidad autónoma (de acuerdo con el artículo 23, del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el proyecto debe de ir acompañado de la cuenta consolidada, la liquidación del presupuesto del año anterior, el informe económico y financiero, la memoria de objetivos, el anexo de inversiones y el anexo de personal).*
- b) *El estado de ejecución **mensual** consolidado, informando sobre los entes que configuran el perímetro de consolidación del Principado de Asturias, así como los subconceptos afectados e importe que forma parte de dicha consolidación.*
- c) *Los planes anuales de control financiero permanente y de auditorías.*

- d) *Los planes anuales de disposición de fondos.*
- e) *La información básica sobre la financiación de la comunidad autónoma.*
- f) *Información sobre endeudamiento de la comunidad autónoma:*
- *El importe de la deuda pública actual de la comunidad autónoma y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores, recogiendo el endeudamiento público por habitante y el endeudamiento relativo.*
 - *Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública en todas sus modalidades realizadas por los sujetos del artículo 2.1 a).*
 - *Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito por los sujetos del artículo 2.1 a).*
 - *Las operaciones de arrendamiento financiero formalizadas por los sujetos del artículo 2.1 a).*
 - g) *Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores.*
 - *El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas y para familias y personas especialmente vulnerables. En particular, se incorporará información relativa al gasto destinado a atención a la dependencia, acción social y cooperación, mayores, menores y personas con discapacidad.*
 - *La inversión realizada por habitante en la comunidad autónoma.*

- *La proporción que representa el déficit o el superávit público de la comunidad autónoma sobre el PIB[producto interior bruto] regional.*
- *Los ingresos fiscales por habitante.*
- *Los gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.*
- *El gasto por habitante en la comunidad autónoma.*

h) Las tasas y precios públicos.

C) Cuentas abiertas

*Los sujetos del artículo 2.1. a) publicarán, **cada dos meses**, la siguiente información de cada una de sus cuentas bancarias:*

- Clase de cuenta o de caja.*
- Denominación.*
- Titularidad.*
- Radicación e identificación.*
- Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de la cuenta e identificación fiscal.*
- Saldo global.*

D) Pago a proveedores

Los sujetos del artículo 2.1, a excepción de los de la letra e), publicarán el plazo medio de pago a proveedores.

E) Información patrimonial

Además de la información prevista en el artículo 8.3 (relación de bienes inmuebles de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Administración del Principado de Asturias publicará:

a) El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

b) El número de vehículos integrantes de su parque móvil, la indicación del título jurídico habilitante para su uso y disfrute, el modelo y el año de matriculación.

c) Las participaciones que tenga en sociedades, fundaciones o en otro tipo de entes.

F) Información estadística y de calidad del servicio público

*Además de la información prevista en el artículo 8.1 i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán las **cartas de servicio** elaboradas con la información sobre los servicios públicos, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los mismos, así como la información disponible que permita su*

valoración. En particular, serán objeto de publicidad los resultados de las auditorías, internas o externas, de evaluación de la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos”.

4. Otras informaciones (artículo 9)

Según la Ley del Principado de Asturias 8/2018:

“1. Todos los sujetos que presten servicios públicos publicarán los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo el horario y las tasas, tarifas o precios y, en su caso, las listas de espera para acceder a ellos. Asimismo, se darán a conocer los diferentes canales por los que se ofrecen los servicios de atención a la ciudadanía y para la participación ciudadana, el procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios, el número de reclamaciones presentadas y el número o porcentaje de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

2. Los sujetos del artículo 2.1 publicarán la información que más consulten los ciudadanos y la información pública que sea más frecuentemente objeto del ejercicio del derecho de acceso.

3. Por acuerdo de sus órganos de gobierno, los sujetos obligados por la publicidad activa prevista en este capítulo podrán publicar cualesquiera otras informaciones que consideren de interés general, insertándola dentro de su portal de transparencia en una sección específica denominada «transparencia complementaria»”.

La información podría no publicarse cuando afecte a alguna de las cuestiones sensibles, previstas dentro del artículo 14 de la Ley 19/2013 (límites al derecho de acceso), tales como la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública, los ilícitos

penales, administrativos o disciplinarios o los demás recogidos en dicho artículo o se encuentre dentro de la protección de datos personales regulada en el artículo 15. En estos casos, deberá comprobarse si, efectivamente, la publicación afecta a los límites que la Ley prevé o, para el caso de los datos personales, si estos pueden eliminarse del documento que se publique. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación (procedimiento mediante el cual se evita que ciertos datos documentales puedan ser relacionados con los sujetos a los que pertenezcan) de los mismos.

5. Control y seguimiento (artículo 10)

"El cumplimiento de las obligaciones anteriores será objeto de control y seguimiento en el ámbito de sus respectivas competencias por las unidades de transparencia, la Consejería competente en materia de transparencia y el Pleno del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias".

6. Unidades de transparencia (artículo 18)

"1. En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo, se crearán unidades de transparencia, bajo la dependencia de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías u órgano equivalente y coordinadas y asesoradas por la Consejería competente en materia de transparencia.

2. *Corresponde a las unidades de transparencia:*

- a) *Recabar, elaborar y difundir la información pública que deba ser objeto de publicidad activa.*
- b) *Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.*
- c) *Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información.*
- d) *Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.*
- e) *Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.*
- f) *Apoyar y asesorar a los órganos competentes de la Consejería u órgano que corresponda en la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información.*
- g) *Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.*
- h) *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.*
- i) *Orientar y asesorar a las personas que lo soliciten en el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información.*

j) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de este título”.

Las unidades de transparencia facilitarán a los diferentes órganos gestores poseedores de la información que sea objeto de las obligaciones de publicidad activa, modelos elaborados a tal fin, los cuales deberán ser debidamente cumplimentados y remitidos a las mismas, dentro de los plazos establecidos.

IV.- Actualización de la información

La información se publicará, con carácter general, cada **tres meses**, salvo que la Ley 8/2018 o la normativa específica establezcan otros plazos.

V.- Régimen sancionador

La Ley del Principado 8/2018 regula el mismo en el capítulo V del título I en los siguientes términos:

Artículo 19. Responsables

Son responsables de las infracciones tipificadas en el presente capítulo las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que incurran en ellas a título de dolo o culpa, y, en el caso de sanciones pecuniarias a personas físicas, subsidiariamente, los sujetos de los que dependan.

Artículo 20. Infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso

1. *Son infracciones muy graves:*

- a) *El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa cuando se haya desatendido tres o más veces, en un período de dos años, el requerimiento expreso del presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.*
- b) *El incumplimiento, tres o más veces, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en las reclamaciones sobre derecho de acceso por el presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.*

2. *Son infracciones graves:*

- a) *El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa cuando se haya desatendido dos veces, en un período de*

dos años, el requerimiento expreso del presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

- b) *El incumplimiento, dos veces, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en las reclamaciones sobre derecho de acceso por el presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.*

3. *Son infracciones leves:*

- a) *El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa cuando se haya desatendido una vez, en un período de dos años, el requerimiento expreso del presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.*

- b) *El incumplimiento, una vez, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en las reclamaciones sobre derecho de acceso por el presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.*

Artículo 21. Infracciones en el cumplimiento de la obligación de suministrar información

Son infracciones imputables a los sujetos obligados a suministrar información de conformidad con el artículo 3:

- a) *Con el carácter de muy grave, el incumplimiento, tres o más veces, en un período de dos años, de la obligación de suministrar la información que les haya sido requerida.*

b) *Con el carácter de graves:*

1.º *El incumplimiento, dos veces, en un período de dos años, de la obligación de suministrar la información que les haya sido requerida.*

2.º *El suministro de la información solo parcialmente o en condiciones distintas de las requeridas fuera de los supuestos legalmente permitidos.*

c) *Con el carácter de leves:*

1.º *El incumplimiento, una vez, en un período de dos años, de la obligación de suministrar la información que les haya sido requerida.*

2.º *El retraso injustificado en el suministro de la información requerida.*

Artículo 22. Sanciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso

1. *Cuando el responsable sea personal al servicio de alguno de los sujetos del artículo 2.1, se impondrán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.*

2. *Cuando el responsable sea alto cargo o máximo responsable de alguno de los sujetos del artículo 2.1, se aplicarán las siguientes sanciones:*

- a) *En caso de infracciones muy graves, declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y multa de 3001 a 10.000 euros.*
- b) *En caso de infracciones graves, declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y/o multa de 501 a 3000 euros.*
- c) *En caso de infracciones leves, amonestación o multa de 100 a 500 euros.*

3. En el ámbito del artículo 2.1.a), los altos cargos sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen, y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo durante un período de entre cinco y diez años. Si el sancionado fuese consejero, sin perjuicio de la inhabilitación para un nuevo nombramiento, se estará al procedimiento establecido en el código de conducta y a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en su artículo 34.1.c).

4. Cuando el responsable sea alguno de los sujetos del artículo 2.2, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) *Multa de 3001 a 10.000 euros para las infracciones muy graves.*
- b) *Multa de 501 a 3000 euros para las infracciones graves.*
- c) *Amonestación o multa de 100 a 500 euros para las infracciones leves.*

- d) *Como sanción accesoria de las infracciones muy graves y graves podrá imponerse, en su caso, el reintegro total o parcial de la subvención concedida o la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido.*

Artículo 23. Sanciones por incumplimiento de la obligación de suministrar información

Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por los sujetos obligados a suministrar información de conformidad con el artículo 3 serán las siguientes:

- a) *Multa de 3.001 a 10.000 euros para las infracciones muy graves.*
- b) *Multa de 501 a 3.000 euros para las infracciones graves.*
- c) *Amonestación o multa de 100 a 500 euros para las infracciones leves.*
- d) *Como sanción accesoria de las infracciones muy graves y graves podrá imponerse, en su caso, el reintegro total o parcial de la subvención concedida o la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido.*

Artículo 24. Procedimiento

El procedimiento será el establecido con carácter general para el ejercicio de la potestad sancionadora o disciplinaria que en cada caso proceda.

Artículo 25. Órganos competentes

1. *El órgano competente para acordar la incoación será:*

- a) *Cuando el presunto responsable sea el presidente del Consejo de Gobierno, el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.*
- b) *Cuando el presunto responsable sea un consejero, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de transparencia o, si este fuera el presunto responsable, del consejero que corresponda según el orden establecido en el Decreto del presidente por el que se determinan las Consejerías.*
- c) *Cuando el presunto responsable sea otro alto cargo o personal al servicio de los órganos, organismos o entes del Principado de Asturias, el consejero competente en materia de transparencia.*
- d) *Cuando el presunto responsable sea alguno de los restantes sujetos del artículo 2.1, el órgano que corresponda de acuerdo con la normativa que en cada caso le sea de aplicación.*
- e) *Cuando el presunto responsable sea alguno de los sujetos del artículo 2.2 o del artículo 3, el titular del órgano, organismo o ente al que se encuentre vinculado o, en el caso de los contratos y convenios, el titular del sujeto que los suscriba.*

2. *La instrucción de los expedientes corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, o sus organismos, entes y sociedades. En el resto de supuestos, se estará a lo dispuesto en la normativa que en cada caso sea de aplicación.*

3. *La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a:*
- a) *Cuando el responsable sea el presidente del Consejo de Gobierno, el Pleno del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.*
 - b) *Cuando el responsable sea un consejero, el Consejo de Gobierno.*
 - c) *Cuando el responsable sea otro alto cargo o personal al servicio de los órganos, organismos o entes del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno si se tratara de infracciones muy graves, y, si se tratara de infracciones leves o graves, el consejero competente en materia de transparencia.*
 - d) *Cuando el presunto responsable sea alguno de los restantes sujetos del artículo 2.1, el órgano que corresponda de acuerdo con la normativa que en cada caso le sea de aplicación.*
 - e) *Cuando el presunto responsable sea alguno de los sujetos del artículo 2.2 o del artículo 3, el titular del órgano, organismo o ente al que se encuentre vinculado o, en el caso de los contratos y convenios, quien los suscriba.*

Artículo 26. Anotación y publicidad de las sanciones

Todas las sanciones en materia de transparencia que se impongan en el ámbito del artículo 2.1.a) se harán públicas en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y, en el caso de que los sancionados sean altos cargos del Principado de Asturias, serán, además, anotadas en el Registro de actividades de altos cargos”.

Al depender del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, la aplicación efectiva de este régimen y la

instrucción de todos los procedimientos, a su Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, la eficacia de este articulado quedará demorada hasta la puesta en marcha de los mismos, una vez se elija a la persona que asuma la presidencia de esta institución y se proceda a la constitución de la misma.